



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-068)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105001-2019-00374-00
Demandante HILDA RUEDA VILLAMIZAR C.C. 42.475.230
Demandado PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

Mediante providencia del 31 de agosto de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., y en mismo auto se admitió el llamado en garantía formulado por PROTECCIÓN S.A. a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

El día 10 de octubre de 2022 a las 08:01 horas, el apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. adelantó la diligencia de notificación personal del llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022¹.

De conformidad con lo anterior, se tiene que dicha diligencia quedó perfeccionada el día 12 de octubre de 2022 por lo que la llamada en garantía contaba con el período comprendido entre los días 13 y 27 de octubre de 2022 para dar contestación a la demanda.

El día 27 de octubre de 2020 a las 15:51 horas, se allegó escrito de contestación del llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el cual se considera presentado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **DE LOS ANEXOS**

El párrafo 1 expresa que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos;

1. El poder, si no obra en el expediente.

¹ Numeral 16 del Expediente digital

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105001-2019-00374-00
Demandante HILDA RUEDA VILLAMIZAR C.C. 42.475.230
Demandado PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

Revisado el documento presentado se avista que la contestación allegada en el numeral 17 del expediente digital, carece del poder conferido al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA PLATA para representar los intereses de la Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele el acceso al expediente digital al recién reconocido abogado MEDINA PLATA, dejando la respectiva constancia dentro del mismo. En el momento que se subsane dicha falencia se procederá con el reconocimiento de personería jurídica de la llamada en garantía.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la Llamada en Garantía un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en relación con la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, no es posible acceder a la fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS dado que ha sido inadmitida la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaria del despacho concédasele el acceso al expediente digital al recién reconocido abogado MEDINA PLATA, dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

CUARTO: Finalmente, en relación con la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, no es posible acceder a la fijación de fecha de audiencia de que

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105001-2019-00374-00
Demandante HILDA RUEDA VILLAMIZAR C.C. 42.475.230
Demandado PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1

trata el artículo 77 del CPTSS dado que ha sido inadmitida la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 09 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adda2ab93a3f9542c9f6877ce3cf90410d6bd8e2514fd244ebfd60449d3ca94**

Documento generado en 08/11/2022 08:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>